



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de mayo de dos mil veintiuno

Interlocutorio:	0229
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00023-00
Proceso	Impugnación de Paternidad
Solicitantes	JOHN BAYRO LÓPEZ RAMÍREZ
N. N. A.	M. J. R.
Demandada	DIANA MERCEDES RIVERA RAMÍREZ
Decisión	Rechaza Demanda

Mediante auto del 26 de abril de 2021, se inadmitió la demanda de Impugnación de Paternidad, presentada por el señor JOHN BAYRO LÓPEZ RAMÍREZ, en contra de la señora DIANA MERCEDES RIVERA RAMÍREZ, como representante legal de su hijo menor de edad M. J. R., en la cual se concedió el término de cinco (5) días para que se corrigiera, al tenor del canon 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Dicho proveído fue debidamente notificado en estados No. 64 del 27 de abril de 2021, vencido el plazo concedido y sin que se subsanara el defecto indicado, deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el Artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Impugnación de Paternidad, presentada por el señor JOHN BAYRO LÓPEZ RAMÍREZ, en contra de la señora DIANA MERCEDES RIVERA RAMÍREZ, como representante legal de su hijo menor de edad M. J. R., en los términos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos, sin necesidad de desglose. En firme este auto procedase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Juez

5.

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2889c73619485f2eac4b01b591e0a16b4e1915e08ec5a6ede43e894a98a
5f5bd**

Documento generado en 07/05/2021 03:11:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**